

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 22 de abril de 2021

Referencia. 11001 3103 022 2021 00140 00

De la revisión de la demanda y los documentos aportados como títulos ejecutivos - corresponden a las facturas de venta contenidas en el consecutivo 003 del expediente digital-, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1. De conformidad con el artículo 774 del Código de Comercio, para que una factura tenga el carácter de título-valor deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621, esto es, la firma del creador y la mención del derecho que en el título se incorpora, también deben estructurar entre otros presupuestos, *“[l]a fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley (...).”*

2. Puestas así las cosas y revisadas las facturas, se evidencia que no cumplen con la totalidad de los requisitos mencionados, y en consecuencia, no tienen el carácter de títulos valores.

En efecto obsérvese, que todas carecen de la firma de su creador, esto es, de su emisor Pablo Estubar Christopulus Pinilla – Distribuidora de Mercados Atenas, situación que implica la inobservancia del numeral 2º del artículo 621 ibídem. En segundo lugar, véase que todas las facturas carecen de la fecha de recibo y de la firma del encargado de recibirlas, requisito que acorde con lo normado en el artículo 774 del Código de Comercio, deben constar en el cuerpo del instrumento crediticio.

3. Vistas de las anteriores consideraciones, se concluye que los documentos aportados como base de la acción no son títulos-

valores en los términos de los artículos 619 y 774 del Código de Comercio, por lo que la solicitada orden de apremio será denegada.

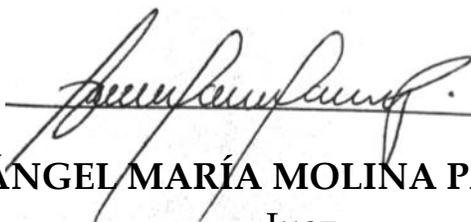
En virtud de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago.

Segundo: Sin necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose. Lo anterior, teniendo en cuenta que se presentó por medios virtuales.

Tercero: Desanotar el asunto y dejar las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



ÁNGEL MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

Mgj